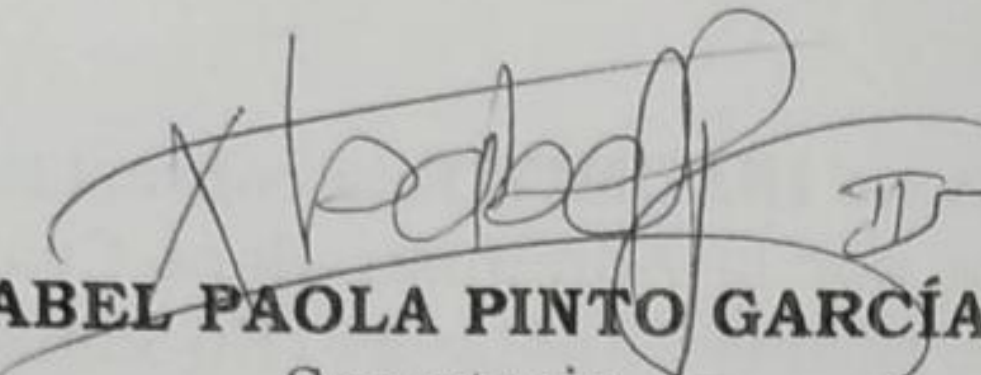


Informe Secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2018 599 informando que las demandadas se notificaron y presentaron escrito de contestación a la demanda (Fls. 176 y 177 a 230 y, 237 y 238 a 248)


ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D. C.**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA:** Para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit.nº.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. Nº. 65.701.747 y T.P. Nº 123.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública nº.3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (fls. 246 a 248).

En mismo sentido a la abogada ELIZABETH MORENO CABALLERO, identificada con C.C. Nº. 1.077.444.919 y T.P. Nº 240.294 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante de folio 245 del plenario.

En similar sentido se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA:** Para actuar como apoderada de la EPS Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, a la abogada MARIA CATALINA PACHON VALDERRAMA, identificada con C.C. Nº. 1.019.050.274 y T.P. Nº 251.617 del C. S. de la J.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda presentadas respecto de la demandada EPS Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, se tiene que cumple lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de esta.

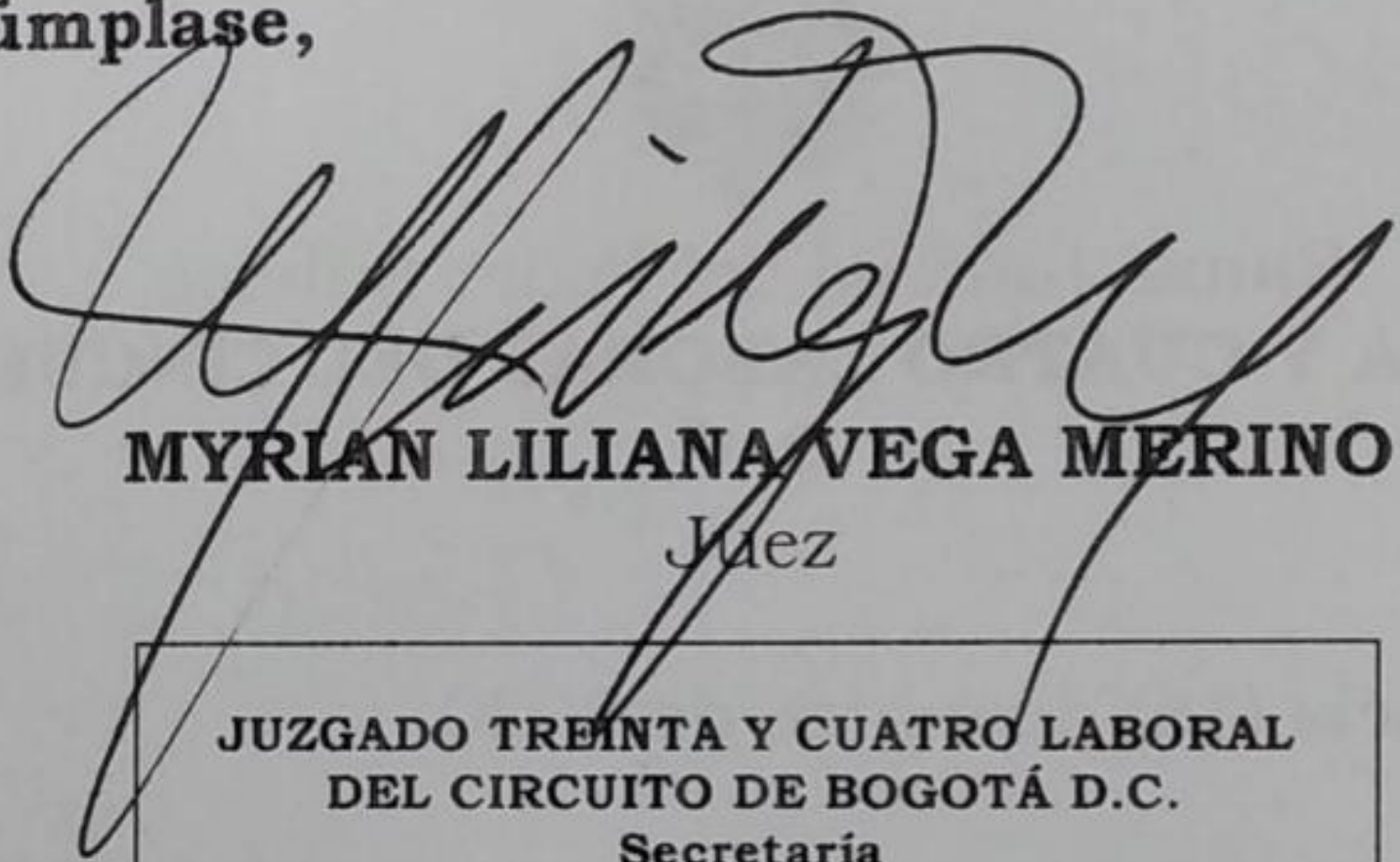
Respecto de la demanda Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, advierte el Despacho que no cumple con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. por las siguientes razones:

"5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba."

En tal sentido se encuentra que la pasiva aun cuando relaciona en el acápite "PRUEBAS" la documental correspondiente al expediente administrativo de la señora ARACELY MARTINEZ BLANDON, lo cierto es que la misma no reposa en el expediente.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la contestación de la demanda de la referencia, presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones; por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 C.P.T. y de la S.S., para que se sirva subsanarla so pena de TENER POR NO CONTESTADA.

Notifíquese y Cúmplase,


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

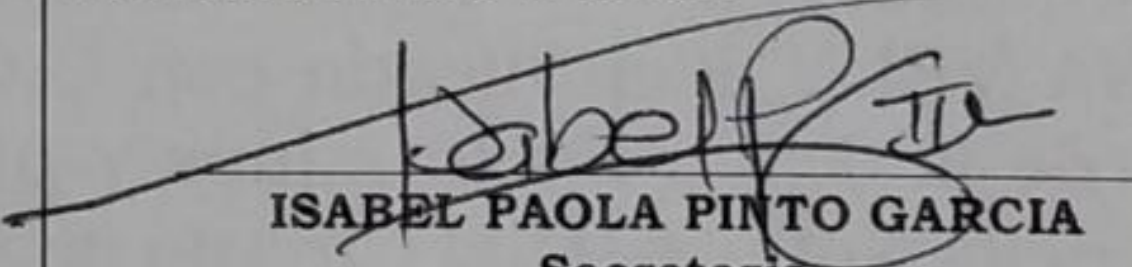
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C.

29 SEP. 2020

Por ESTADO N° 066 de la fecha fue
notificado el auto anterior.


ISABEL PAOLA PINTO GARCIA

Secretaría

MAGM